

**REPÚBLICA ARGENTINA  
MINISTERIO DE DEFENSA  
ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS**



**DIRAM PARTE 8  
ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO  
AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**BUENOS AIRES, 09 de noviembre de 2016**

**Revisión N° 8**





**PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO**

## **ÍNDICE**

### **SUBPARTE A "GENERALIDADES"**

- 8.A.10. PROPÓSITO
- 8.A.20. ALCANCE
- 8.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD
- 8.A.40. CARÁCTER
- 8.A.50. VIGENCIA
- 8.A.60. CUMPLIMIENTO
- 8.A.70. ANULACIONES
- 8.A.80. EXCEPCIONES

### **SUBPARTE B "DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADO"**

- 8.B.10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA
- 8.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

### **SUBPARTE C "CERTIFICACIÓN DE LOS OMAD"**

- 8.C.10. REQUISITOS PARA REALIZAR TAREAS DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO
- 8.C.20. OMAD CON HABILITACIONES RECONOCIDAS POR LA DIGAMC
- 8.C.30. OMAD HABILITADOS POR LA DIGAMC
- 8.C.40. REQUISITOS PARA RECONOCER UN OMAD
- 8.C.50. REQUISITOS PARA HABILITAR ALCANCES ADICIONALES
- 8.C.60. REQUISITOS PARA HABILITAR UN OMAD
- 8.C.70. EMISIÓN DEL CERTIFICADO
- 8.C.80. DURACIÓN DEL CERTIFICADO
- 8.C.90. ENMIENDA DEL CERTIFICADO
- 8.C.100. HABILITACIONES

### **SUBPARTE D "EDIFICIOS, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN"**

- 8.D.10. REQUISITOS PARA LOS EDIFICIOS Y LAS INSTALACIONES
- 8.D.20. CAMBIOS DE UBICACIÓN DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES EN UN OMAD
- 8.D.30. OMADSAT

8.D.40. REQUISITOS DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN

**SUBPARTE E "PERSONAL DE TALLERES HABILITADOS POR LA DIGAMC"**

8.E.10. REQUISITOS PARA EL PERSONAL

8.E.20. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE TAREAS DE MANTENIMIENTO

8.E.30. PERSONAL AUTORIZADO A APROBAR EL RETORNO AL SERVICIO DE UN PRODUCTO O PARTE

8.E.40. REGISTROS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

8.E.50. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN

**SUBPARTE F "REGLAS DE OPERACIÓN"**

8.F.10. ATRIBUCIONES DEL CERTIFICADO

8.F.20. TRABAJOS REALIZADOS EN UN LUGAR DISTINTO A LAS INSTALACIONES DEL TALLER

8.F.30. MANUAL DEL OMAD (MOMAD)

8.F.40. SISTEMA DE CALIDAD

8.F.50. LISTA DE CAPACIDADES

8.F.60. MANTENIMIENTO CONTRATADO

8.F.70. CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS

8.F.80. INFORMES DE EVENTOS QUE AFECTAN LA OPERACIÓN SEGURA DE LA AERONAVE

8.F.90. INFORME TÉCNICO DE REPARACIONES MAYORES Y ALTERACIONES

8.F.100. INSPECCIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

8.F.110. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL USUARIO

**ANEXO 1**

CONTENIDO DEL MANUAL DEL OMAD.

**ANEXO 2**

CONTENIDO DEL MANUAL SUPLEMENTARIO.

**ANEXO 3**

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN / RECONOCIMIENTO DE OMAD.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE A**  
**GENERALIDADES**

---

**8.A.10. PROPÓSITO**

- (a) Esta Parte prescribe los requisitos para la emisión del Certificado de las Organizaciones no pertenecientes a las FFAA que realizan mantenimiento en productos y partes aeronáuticos militares, con su Lista de Capacidades asociada, los medios necesarios, y las normas generales de operación.

**8.A.20. ALCANCE**

- (a) Esta Directiva será de aplicación para la habilitación y funcionamiento de las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa (OMAD).

**8.A.30. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD**

- (a) Público.

**8.A.40. CARÁCTER**

- (a) Obligatorio.

**8.A.50. VIGENCIA**

- (a) A partir de la aprobación de la presente Directiva.

**8.A.60. CUMPLIMIENTO**

- (a) Conforme a la Resolución MD N° 565/09, su cumplimiento es obligatorio en los mismos términos establecidos para la publicación PC 14-05 "Aeronavegabilidad Militar" en vigencia.

**8.A.70. ANULACIONES**

- (a) La Revisión vigente anula a todas las revisiones anteriores de esta DIRAM.

**8.A.80. EXCEPCIONES**

- (a) Cualquier excepción al cumplimiento de la presente Directiva motivada por razones particulares deberá ser presentada a la DIGAMC para su análisis, evaluación y eventual autorización.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONAUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE B**  
**DEFINICIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS**

---

**8.B.10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

- (a) DIRAM PARTE 6 "MANTENIMIENTO AERONÁUTICO", revisión vigente.
- (b) DIRAM PARTE 7 "ORGANISMO TÉCNICO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO", revisión vigente.
- (c) DNAR PARTE 43 "Mantenimiento, Mantenimiento Preventivo, Reconstrucción y Alteraciones", revisión 7.
- (d) RAAC PARTE 65 "Personal aeronáutico – excepto miembros de la tripulación de vuelo", publicado en Boletín Oficial N° 30.824 del 16 de enero de 2006.
- (e) RAAC PARTE 145 "Talleres Aeronáuticos de Reparación", publicado en Boletín Oficial N° 31.121 del 22 de Marzo de 2007.

**8.B.20. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

- (a) Definiciones: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:
  - 1. EN VUELO O DURANTE EL VUELO: A los fines de esta DIRAM, significa el período comprendido desde el momento en que la aeronave se pone en marcha previo al despegue hasta que se detienen los motores luego del aterrizaje.
  - 2. ESTADO DE VIDA: Son las horas, ciclos acumulados o cualquier otro dato que permita el control para el reemplazo mandatorio de una parte con vida límite.
  - 3. IDONEO: Es el personal, reconocido por el Responsable Técnico, que no dispone de Licencias ni Certificados de Competencia y que desempeña ciertas tareas definidas y específicas de mantenimiento.
  - 4. MANTENIMIENTO AERONÁUTICO: Son las tareas básicas de controlar, reparar y/o modificar el material aeronáutico, para mantener o mejorar las características y especificaciones originales, a efectos de cumplir con las regulaciones de Aeronavegabilidad Militar.
  - 5. MANTENIMIENTO DE MODIFICACIÓN: Son las acciones de mantenimiento que introducen en el material variaciones en la conformación o en el diseño, con el objeto de mejorar su eficiencia o variar su capacidad original
  - 6. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Son las acciones de mantenimiento aplicadas sobre el material que se encuentra en servicio para conservarlo en dicha situación. Este incluirá el mantenimiento programado y el predictivo, el



cual abarca las acciones de monitoreo de parámetros del material, a los efectos de determinar la necesidad de una acción correctiva en función de la variación con respecto a un estándar.

7. MANTENIMIENTO RESTAURATIVO: Son las acciones de mantenimiento aplicadas sobre material que se encuentra fuera de servicio, para devolverlo al servicio operativo, sin introducir cambios en su conformidad o diseño.
8. PRESTADOR DE SERVICIOS POTENCIAL: Organización no perteneciente a la jurisdicción de las FFAA, que no ha sido incorporada al SADEF como un OMAD, pero que tiene el potencial para serlo.
9. RESPONSABLE TÉCNICO: Se define como la persona designada por el OMAD, responsable Conducir el Sistema de Gestión del Mantenimiento, que se ejecuta para satisfacer la condición de aeronavegabilidad de productos y partes, del taller aeronáutico que se realizan según la DIRAM PARTE 8, incluyendo asegurar que el personal del OMAD siga las regulaciones. Es la persona que representa al OMAD ante la DIGAMC por intermedio de una relación funcional directa y mutua.

(b) Abreviaturas: Además de las contenidas en la DIRAM 2, a los fines de esta DIRAM se aplican las siguientes:

1. AAC: Autoridad de Aviación Civil
2. ANAC: Administración Nacional de Aviación Civil Argentina
3. ATAD: Autoridad Técnica Aeronáutica de la Defensa
4. DA: Dirección de Aeronavegabilidad
5. EASA: European Aviation Safety Agency/ Agencia Europea de Seguridad Aérea
6. FAA: Federal Aviation Administration/ Administración Federal de Aviación.
7. IIR: Ítem de Inspección Requerida
8. MOMAD: Manual de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa.
9. MOMADSAT: Manual de la Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa Satélite
10. OTMA: Organismo Técnico de Mantenimiento Aeronáutico
11. OMAD: Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa
12. OMADSAT: Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa Satélite

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE C**  
**CERTIFICACIÓN DE LOS OMAD**

---

**8.C.10. REQUISITOS PARA REALIZAR TAREAS DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO**

- (a) Toda organización no perteneciente a las Fuerzas Armadas Argentinas que realice tareas de mantenimiento aeronáutico, sobre los productos y partes de aeronaves militares, debe estar debidamente habilitada / reconocida como Organización de Mantenimiento Aeronáutico de la Defensa (OMAD) conforme se especifica en esta DIRAM.
- (b) Los Certificados de Habilitación / Reconocimiento de OMAD deberán ser exhibidos junto a su Lista de Capacidades y deben estar disponibles cuando lo requieran la ATAD, la DIGAMC o el OSRA de la Fuerza Armada para la que realiza tareas de mantenimiento.
- (c) Todo Prestador de Servicios Potencial que solicite la Habilitación o Reconocimiento de sus Capacidades de Mantenimiento asume el compromiso de conocer y cumplir el RAM.
- (d) La solicitud de Habilitación o Reconocimiento de un Prestador de Servicios Potencial deberá ser presentada por escrito, en el cual figuren los datos del solicitante, acompañada por un requerimiento formal del Ministerio de Defensa del EMCFFAA o de los OSRA interesados en utilizar los servicios ofrecidos por la organización. Para la renovación de Habilitación o Reconocimiento de los OMAD deberán cumplir el mismo requerimiento.
- (e) Cada OMAD que solicite Habilitación o Reconocimiento formalizara una dirección de correo electrónico (E-mail), a través de la cual mantendrá comunicación oficial con la DIGAMC.

**8.C.20. OMAD CON HABILITACIONES RECONOCIDAS POR LA DIGAMC**

- (a) La DIGAMC podrá reconocer como OMAD, si lo considera aceptable, a un taller de mantenimiento, con sus instalaciones en la República Argentina o en el extranjero, habilitado por la AAC nacional o extranjera reconocida, o por Autoridad Aeronáutica de la Defensa extranjera reconocida, con alcances sobre productos o partes de aeronaves militares. Cuando lo considere conveniente podrá otorgar alcances adicionales sobre productos o partes de aeronaves militares.

**8.C.30. OMAD HABILITADOS POR LA DIGAMC**

- (a) La DIGAMC podrá habilitar como OMAD a los talleres de mantenimiento con instalaciones en la República Argentina y en el extranjero, y que no dispongan de habilitación otorgada por la AAC, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en esta DIRAM.

**8.C.40. REQUISITOS PARA RECONOCER UN OMAD**

- (a) Para ser reconocidos como OMAD, los talleres aeronáuticos que realicen mantenimiento sobre aeronaves completa, motor de aeronave o hélice deberán satisfacer los siguientes requisitos:
1. Presentar copia del Certificado de Habilitación vigente, con sus alcances, con sus Especificaciones de Operación y su Lista de Capacidades.
  2. Manual Suplementario requerido a los OMAD Habilitados por ANAC, detallado en Anexo 2.
  3. Presentar copia del Manual de Procedimientos y del Manual de Calidad aprobados, o documentación equivalente.
  4. Cumplir con los procedimientos establecidos por la Autoridad reconocida, los del Reglamento de Aeronavegabilidad Militar y los adicionales que establezca la DIGAMC.
  5. Podrán ser auditadas inicialmente por la DIGAMC al menos en los aspectos atinentes a los productos militares, antes de iniciar su prestación de servicios a las Fuerzas Armadas. Posteriormente se realizarán auditorías periódicas conforme lo establezca la DIGAMC.
- (b) Los talleres aeronáuticos que realicen mantenimiento para el resto de las partes, podrán ser aceptados cuando cumplan con los puntos 1 y 3 anteriores y:
1. Estén certificados por la ANAC o estén certificados por la Autoridad de Aviación Civil de países que tengan un Acuerdo Bilateral o Acuerdo Técnico o Memorándum de Entendimiento sobre Aeronavegabilidad con la República Argentina o por la Administración Federal de Aviación (FAA) de los Estados Unidos de América o la Agencia Europea de Seguridad Aérea (EASA), que aseguren un estándar equivalente de seguridad al de la Parte RAAC 145 y estén ubicados dentro de país que ha emitido el certificado , o
  2. sean de proveedores reconocidos por una Autoridad Aeronáutica de la Defensa del estado de procedencia o el fabricante del producto (propietario del certificado tipo o equivalente), siempre que se emita la documentación de conformidad correspondiente.
- (c) Además de las auditorias de la DIGAMC, cada Fuerza Armada que contrate servicios de un OMAD deberá realizar un seguimiento adecuado del mantenimiento que se este realizando sobre los productos o partes bajo su incumbencia.

#### **8.C.50. REQUISITOS PARA HABILITAR ALCANCES ADICIONALES**

- (a) A los requisitos de la sección precedente se le deberán agregar los aplicables al alcance adicional que se requieran.

#### **8.C.60. REQUISITOS PARA HABILITAR UN OMAD**

- (a) Esta habilitación podrá ser otorgada exclusivamente para el mantenimiento de productos o partes que no poseen certificado tipo, certificado de producción u Orden Técnica Estándar aceptados por la AAC argentina.
- (b) Para obtener un Certificado de Habilitación del OMAD y la aprobación de su Lista de Capacidades se deben presentar los siguientes documentos:
1. Manual del OMAD, según lo establecido en la Sección 8.F.30.
  2. Manual de Calidad, según lo establecido en el Anexo 1. Este manual podrá estar contenido en el Manual del OMAD, debiendo estar claramente identificado.
  3. Lista de Capacidades de Mantenimiento, detallada por tipo, marca, modelo, número de parte de los productos intervenidos o servicios prestados, según corresponda, y alcance de mantenimiento solicitado. Deberá demostrar que dispone de los recursos necesarios para su cumplimiento.
  4. Tareas de mantenimiento que serán realizadas por terceros según la Sección 8.F.60.
  5. Lista del personal técnico, con sus correspondientes habilitaciones, necesario para realizar las tareas de mantenimiento de acuerdo con los alcances solicitados.
  6. El Programa de Capacitación del personal, aprobado por el Responsable Técnico y que sea aceptable para la DIGAMC, de acuerdo con la Sección 8.E.50.
  7. Lista del personal designado para ocupar los cargos y funciones del OMAD conforme lo establecido en las regulaciones civiles aplicables vigentes.
  8. Croquis de las instalaciones (puede incluirse o referenciarse en el MOMAD).
  9. Listado de documentación, herramientas, equipos y utillajes (puede incluirse o referenciarse en el MOMAD).
  10. Formulario Solicitud de Certificado de Habilitación de OMAD (Formulario ATAD 8310-2M), según Anexo 3.
- (c) El equipamiento, el personal, la documentación técnica y los edificios e instalaciones requeridos para obtener el Certificado y los alcances, o para obtener alcances adicionales, deben estar accesibles para su inspección al momento de la certificación o de la aprobación de alcances por parte de la DIGAMC. El solicitante puede cumplir los requisitos de equipamiento si dispone de un acuerdo o contrato con un tercero, aceptable para la DIGAMC, que permita al OMAD disponer de tal equipo en todo momento en que lo necesite.
- (d) Para obtener un alcance adicional o una enmienda del Certificado del OMAD, este debe presentar una solicitud a la DIGAMC, incluyendo solamente la información necesaria para justificar el cambio en el Certificado, mediante requerimiento formal del MINDEF, EMCFFAA u OSRA.

- (e) El OMAD puede solicitar que se habiliten dependencias como OMAD Satélite (OMADSAT). Para ello deberá cumplir con lo establecido en el párrafo (a) de esta Sección.
- (f) En todos los casos dichas organizaciones deberán ser auditadas inicialmente por la DIGAMC, antes de iniciar su prestación de servicios a las Fuerzas Armadas. Posteriormente se realizarán auditorías periódicas conforme lo establezca la DIGAMC.
- (g) Además de las auditorías de la DIGAMC, cada Fuerza Armada que contrate servicios de un OMAD deberá realizar, a través del OTMA correspondiente, un seguimiento adecuado del mantenimiento que se esté realizando sobre los productos o partes bajo su incumbencia.

#### **8.C.70. EMISIÓN DEL CERTIFICADO**

- (a) El Prestador de Servicios Potencial que cumpla con los requisitos de esta DIRAM y apruebe la auditoría inicial, podrá obtener su correspondiente Certificado de OMAD, con los alcances correspondientes prescriptos en la Lista de Capacidades.

#### **8.C.80. DURACIÓN DEL CERTIFICADO**

- (a) El Certificado y habilitación de un OMAD tienen vigencia desde la fecha en que fueron emitidos hasta la fecha otorgada y su validez está condicionada a que:
  - 1. Mantenga vigente la certificación otorgada por la Autoridad reconocida competente, en los casos que corresponda.
  - 2. Mantenga el cumplimiento de esta DIRAM y las regulaciones asociadas.
  - 3. Mantenga vigente y efectivo el cumplimiento de los requisitos por los cuales se habilitaron o reconocieron sus capacidades.
  - 4. Apruebe las auditorías establecidas por la DIGAMC.
  - 5. El Certificado no haya sido revocado, cancelado o suspendido por la DIGAMC.

#### **8.C.90. ENMIENDA DEL CERTIFICADO**

- (a) Un OMAD debe solicitar una enmienda a su Certificado cuando ocurra lo siguiente:
  - 1. Cambio de domicilio del OMAD, o
  - 2. Modificación de sus capacidades, o
  - 3. Actualice su habilitación ante la autoridad civil.

#### **8.C.100. HABILITACIONES**

- (a) La DIGAMC podrá habilitar a un OMAD para realizar determinados niveles de mantenimiento de productos o partes, limitado a tipos, marcas, modelos y números de parte, según corresponda. Las habilitaciones deberán constar en la respectiva Lista de Capacidades, con el detalle del tipo/nivel de mantenimiento para el cual se habilita.
- (b) La DIGAMC emitirá habilitaciones para:
1. Aeronaves
  2. Motores
  3. Hélices
  4. Componentes (excepto motores y hélices)
  5. Armamento y Supervivencia
  6. Sistemas Aerotransportados
  7. Servicios Especializados
  8. Aprobación para la fabricación de partes
  9. Cualquier otro propósito relacionado con el mantenimiento para el cual la DIGAMC considere que el requerimiento del solicitante es adecuado.
- (c) Para una categoría limitada de servicios especializados, las Listas de Capacidades del OMAD deben consignar las especificaciones o normas aplicadas en la realización de dichos servicios, las que pueden ser:
1. Especificaciones o normas civiles o militares utilizadas por la industria y aceptadas por la DIGAMC, o
  2. un procedimiento o método alternativo aceptado por la DIGAMC.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE D**  
**EDIFICIOS, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MATERIALES Y**  
**DOCUMENTACIÓN**

---

**8.D.10. REQUISITOS PARA LOS EDIFICIOS Y LAS INSTALACIONES**

(a) Cada OMAD habilitado debe:

1. Disponer de los edificios adecuados para las actividades, los equipos, los materiales, la documentación y el personal, de acuerdo con sus alcances.
2. Disponer de instalaciones adecuadas para realizar el mantenimiento o servicios especializados para los cuales el OMAD está habilitado. Estas deben estar de acuerdo a las especificaciones determinadas por cada fabricante y las normas de seguridad aplicables, y deben incluir lo siguiente:
  - 2.1 Espacio adecuado y suficiente para todos los trabajos previstos, asegurando principalmente la protección contra las inclemencias meteorológicas.
  - 2.2 Los talleres especializados deben estar separados apropiadamente para asegurar que el área de trabajo y su entorno no puedan ser contaminados y que no afecten a otras áreas o tareas de mantenimiento o de depósito.
  - 2.3 Estanterías, cajones, estantes, contenedores y otros medios de separación adecuados para el almacenaje y la protección de todos los productos y partes sometidos a mantenimiento.
  - 2.4 Espacio suficiente para separar los productos, partes y materiales almacenados y listos para ser instalados de aquellos que son, o van a ser, sometidos a mantenimiento.
  - 2.5 Instalaciones seguras para almacenar, separar y proteger materiales, productos y partes de acuerdo a las especificaciones de cada fabricante y las normas de seguridad aplicables. Las condiciones de almacenamiento deben asegurar la segregación de los productos, partes, material, equipos y herramientas en servicio de los que están fuera de servicio. El acceso a los depósitos de almacenaje debe ser restringido.
  - 2.6 Espacios y locales destinados al estacionamiento y guarda del equipamiento de Apoyo Terrestre y su mantenimiento.
  - 2.7 Infraestructura y medios necesarios para realizar las acciones y tareas de recepción, embalaje, almacenamiento y transporte concernientes al requerimiento, obtención, distribución, y disposición final del material.
  - 2.8 Espacio de oficinas adecuado para la gestión, administración y archivo de documentación y Registros de Mantenimiento.

2.9 Ventilación, iluminación, control de temperatura, humedad y otras condiciones ambientales necesarias para asegurar la realización del mantenimiento según los estándares requeridos.

2.10 Cualquier otro requisito recomendado por el fabricante del artículo mantenido, por el fabricante de los materiales consumibles utilizados para el mantenimiento de aquellos, y/o por una especificación civil o militar aplicable utilizada por la industria y aceptada por la ATAD.

3. Cumplir con la Ley N° 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo y su reglamentación.
4. Cumplir con las regulaciones y poseer las habilitaciones emitidas por las autoridades municipales, provinciales y nacionales, en los casos que corresponda.
5. Tener disponible un edificio o local permanente adecuado para alojar al producto o parte de mayor tamaño de acuerdo al Listado de Capacidades. Si el OMAD demostrara que por el tipo y/o función de mantenimiento que realiza no fuera necesario disponer de un edificio o local, la DIGAMC podrá exceptuar al mismo del cumplimiento de tal requerimiento.

(b) Un OMAD habilitado puede realizar mantenimiento fuera de sus instalaciones, siempre que disponga de los recursos necesarios para realizarlo y que cumpla con los requisitos del párrafo (a) de esta Sección y con la Sección 8.F.20 y solicite a la DIGAMC la autorización correspondiente.

#### **8.D.20. CAMBIOS DE UBICACIÓN DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES EN UN OMAD**

- (a) Para cambiar la ubicación de sus edificios o instalaciones, el OMAD habilitado deberá contar con una aprobación escrita de la DIGAMC.
- (b) Un OMAD que produjera cualquier cambio en sus edificios o en las instalaciones requeridas por la sección 8.D.20. y que significare una pérdida transitoria en su Lista de Capacidades, deberá contar con una aprobación escrita de la DIGAMC.
- (c) La DIGAMC puede prescribir condiciones particulares, incluyendo cualquier limitación, bajo la cual un OMAD habilitado puede continuar operando mientras esté cambiando su ubicación, sus edificios o sus instalaciones.

#### **8.D.30. OMADSAT**

- (a) Un OMAD habilitado bajo el control de otro OMAD operará como OMADSAT con su propio Certificado emitido por la DIGAMC. En el Certificado del OMAD principal deberán constar los OTMASAT que dependen del mismo.
- (b) El OMADSAT debe:
  1. Cumplir con los requisitos para cada alcance que posee.
  2. Tener un Manual de procedimientos, según lo requerido en la Sección 8.F.30.



3. Tener un Manual de Calidad, según lo requerido en la Sección 8.F.40. (c).
- (c) Los Manuales requeridos en los incisos 2 y 3 del párrafo (b) deben estar incluidos dentro del Manual de procedimientos del OMAD principal.
- (d) El personal y el equipamiento del OMAD principal y el de sus satélites pueden ser mutuamente compartidos. No obstante, el personal de inspección debe ser designado para cada OMADSAT y debe estar disponible en el mismo en el momento en que se requiera su intervención.

#### **8.D.40. REQUISITOS DE EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN**

- (a) Un OMAD debe tener los equipos, las herramientas, los materiales y la documentación necesarios, en cantidad y calidad, de acuerdo con la DIRAM PARTE 6 "Mantenimiento Aeronáutico", para llevar a cabo el mantenimiento para el cual está habilitado. Estos deben estar disponibles en el lugar y bajo el control del OMAD cuando se realiza el trabajo y deben ser los requeridos según el párrafo (c) de esta Sección, adecuados a los alcances de su habilitación.
- (b) Un OMAD habilitado debe garantizar que, cuando corresponda, los equipos de inspección y ensayo y las herramientas utilizadas para realizar las tareas de mantenimiento sobre los productos y partes sean calibrados a intervalos regulares y sus mediciones sean trazables a aquellas efectuadas por medio de los Patrones Nacionales aplicables conforme a la reglamentación vigente en la República Argentina. Los registros de calibración deben ser conservados durante la vida útil del elemento.
- (c) Los equipos, las herramientas y los materiales deben ser los recomendados por el fabricante del producto o parte, o equivalentes a los mismos y aprobados conforme a los procedimientos del MOMAD, con el respaldo de una memoria técnica, y aceptados por la DIGAMC.
- (d) El equipamiento de apoyo terrestre debe cumplir con las especificaciones de los fabricantes del equipo y de la aeronave apoyada y/o las aceptadas por ATAD. Su empleo debe realizarse de acuerdo con lo establecido en el MOMAD y debe ser mantenido de acuerdo con un Programa de Mantenimiento diseñado por el OMAD según las recomendaciones del fabricante y su experiencia operacional.
- (e) Un OMAD habilitado debe conservar, de una manera aceptable para la DIGAMC, los documentos y los datos requeridos para llevar a cabo las tareas de mantenimiento que se realicen bajo su Certificado de OMAD y su Lista de Capacidades, procurando que:
  1. La documentación se encuentre identificada de tal manera que permita el acceso y ubicación rápida de la misma.
  2. Esté adecuadamente controlada para evitar su extravío.
  3. Esté establecido en el MOMAD un procedimiento para el segregado de documentación obsoleta o no actualizada.

- (f) Los siguientes documentos y datos deben estar actualizados y disponibles cuando se realice el mantenimiento:
1. Instrucciones para la Aeronavegabilidad Continuada.
  2. Toda documentación técnica emitida por el fabricante y aplicable al artículo mantenido y la tarea ejecutada.
  3. Otros datos aplicables que sean aceptados o aprobados por la ATAD (incluidas DIRAM, DAM, CAM, OTEM y Ordenes ATAD entre otras).
  4. Las instrucciones, órdenes y registros de mantenimiento emitidos por el OMAD.
- (g) Todo OMAD que cuente con un laboratorio de calibración propio habilitado, podrá calibrar sus propios instrumentos de medición, aparatos e instrumentos de calibración y los de un OTMA, si dispone de un sistema de calidad implementado conforme a la norma ISO 17025, o equivalente. El INTI evaluará la capacidad del laboratorio e informará a la DIGAMC del resultado.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE E**  
**PERSONAL DE TALLERES HABILITADOS POR LA DIGAMC**

---

**8.E.10. REQUISITOS DE PERSONAL**

(a) El OMAD deberá:

1. Disponer de personal calificado y habilitado que conduzca, planifique, supervise, ejecute y apruebe para el retorno al servicio y/o certifique la conformidad del mantenimiento de productos y partes bajo su Lista de Capacidades luego de cumplidas las tareas de mantenimiento correspondientes. Dicho personal debe disponer de los Títulos, Licencias y Certificados de Competencia establecidos en los RAAC 65, RAAC 145 o DIRAM PARTE 5 en el caso que la DIGAMC lo considere.
2. Designar un Representante Técnico conforme al Apéndice B del RAAC 145, y ser aceptado por la DIGAMC en función de los alcances del OMAD. Este podrá delegar su función de aprobar el Retorno al Servicio y/o certificar la conformidad del mantenimiento de los productos y partes en personal debidamente autorizado de acuerdo a la Sección 8.E.30. La persona designada debe tener experiencia en funciones de mantenimiento en productos de similar tecnología y conocimiento de los métodos y procedimientos establecidos por la DIGAMC para aprobar el retorno al servicio de los artículos después de las inspecciones establecidas por el fabricante y/o por la DIGAMC. Los conocimientos sobre los métodos y procedimientos mencionados serán evaluados de la forma en que la DIGAMC considere apropiada.
3. Asegurar un número suficiente de personal con capacitación, conocimiento y experiencia adecuados en la realización del mantenimiento autorizado.
4. Asegurar que el personal que supervise e inspeccione tareas de mantenimiento cumpla con lo dispuesto por los RAAC 65, RAAC 145 o DIRAM PARTE 5 y tenga, al menos, seis (6) meses de experiencia práctica dentro de los últimos veinticuatro (24) meses en los procedimientos, prácticas, métodos de inspección y materiales, y en el equipamiento y las herramientas usados para cumplir dichas funciones.
5. Determinar la pericia del personal idóneo designado conforme al Apéndice C del RAAC 145.
6. Asegurarse que todo el personal comprenda e interprete el idioma en el cual se encuentran escritos los manuales y procedimientos aplicables.

**8.E.20. REQUISITOS PARA EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE TAREAS DE MANTENIMIENTO**

(a) Todo OMAD habilitado debe contar con:

1. El personal de conducción establecido en el Manual de Procedimientos aprobado y que disponga de los Títulos, Licencias o Certificados de Competencia especificados en RAAC 65, RAAC 145 o DIRAM PARTE 5.
  2. El personal de supervisión y de inspección suficiente, capacitado y familiarizado con los métodos, técnicas, prácticas, medios, equipos, herramientas y documentación utilizados para realizar el mantenimiento y que posea las Licencias, Certificados de Competencia o Constancias de Idóneo correspondientes.
  3. El personal de supervisión necesario para dirigir y supervisar las tareas de mantenimiento realizadas por personal que no esté familiarizado con los métodos, técnicas, prácticas, medios, equipos y herramientas utilizados para realizar mantenimiento.
- (b) El OMAD debe asegurarse de que las personas que realicen las inspecciones bajo el Certificado del OMAD y su Lista de Capacidades:
1. Estén totalmente familiarizadas con las disposiciones aplicables de esta regulación y con los métodos, técnicas, prácticas, medios, equipos y herramientas de inspección utilizados para determinar la Aeronavegabilidad de los productos y partes a los cuales se les realiza mantenimiento, y
  2. Posean experiencia adecuada en el uso de los medios de inspección apropiados para los productos y partes que están siendo inspeccionados, y
  3. En los casos en que se apliquen métodos magnéticos, fluorescentes, otros dispositivos mecánicos u otras técnicas de ensayos no destructivos para la inspección, posean la certificación correspondiente requerida por la DIGAMC.

#### **8.E.30. PERSONAL AUTORIZADO A APROBAR EL RETORNO AL SERVICIO Y/O CERTIFICAR LA CONFORMIDAD DEL MANTENIMIENTO DE UN PRODUCTO O PARTE**

- (a) Las personas autorizadas a aprobar el Retorno al Servicio y/o certificar la conformidad del mantenimiento de productos o partes deben cumplir con lo dispuesto por las PARTES RAAC N° 65 y N° 145, y la DIRAM PARTE 6 y disponer de la capacitación y experiencia específica requeridas en cada caso.

#### **8.E.40. REGISTROS DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN**

- (a) Todo OMAD habilitado debe mantener actualizado y tener disponible, en un formato aceptable para la ATAD, un listado de personal donde estén especificados y separados:
1. El personal de conducción y de supervisión, especificando los cargos y la áreas o dependencias bajo su responsabilidad
  2. El personal de inspección, especificando los nombres, firma, inicial y/o sello del jefe de inspectores (o cargo equivalente) y de todos los inspectores

autorizados a aprobar el retorno al servicio y/o certificar la conformidad del mantenimiento de un producto o parte.

3. Los mecánicos y personal de supervisión autorizados a realizar la conformidad de las tareas de mantenimiento, incluyendo los nombres, firma, inicial y/o sello de los mismos.
- (b) Todo OMAD debe disponer de un legajo de cada persona cuyo nombre aparezca en los listados precedentes y que incluya lo siguiente:
1. Copia del Título, Licencia y/o Certificado de Competencia y registro en la DA - ANAC.
  2. Cargos o empleos anteriores relevantes con los nombres de los organismos o empleadores y permanencia en dichos organismos o empleos.
  3. Experiencia acreditada por aeronave o producto o función y el tipo de trabajo de mantenimiento que realizó en cada caso.
  4. Cursos de formación o de capacitación iniciales y periódicos realizados, con copia de los respectivos certificados.
  5. Alcances y límites para certificar en nombre del OMAD. Una copia de este documento debe estar en manos del causante y otra en la dependencia de calidad respectiva.
- (c) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a algún cambio, los listados requeridos por esta Sección deben reflejar los cambios efectuados por reasignación, cambios de funciones, baja o incorporación de personal.

#### **8.E.50. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN**

- (a) Todo OMAD debe tener un Programa de Capacitación para su personal, propuesto por el Representante Técnico del OMAD y aprobado por la DIGAMC, que comprenda la capacitación inicial y periódica del personal técnico con funciones de mantenimiento, de supervisión y de inspección, impartida en Centros de Instrucción reconocidos por la DIGAMC.
- (b) El Programa de Capacitación deberá haber sido aprobado por la DIGAMC como requisito para obtener y mantener el Certificado de Habilitación. Este Programa debe ser actualizado anualmente.
- (c) El OMAD debe elevar las revisiones de su Programa de Capacitación a la DIGAMC, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su MOMAD.
- (d) El Programa de Capacitación debe asegurar que el personal al que se le asignen funciones de mantenimiento sea capaz de llevar a cabo dichas funciones de forma eficaz. Este Programa deberá instruir a todo el personal del OMAD en aspectos relacionados con los Factores Humanos, con el objetivo de concientizarlos sobre los mismos durante la realización de sus tareas habituales.

- (e) El OMAD debe documentar, de una manera aceptable para la DIGAMC, la capacitación y el entrenamiento individual del personal técnico. Los registros deben ser retenidos por lo menos hasta dos años posteriores al cese de funciones en el OMAD.
- (f) En caso de no existir cursos reconocidos para el entrenamiento de célula, motor y/o hélice, el OMAD podrá organizar y proponer a la DIGAMC un nuevo curso con instructores con capacitación inicial y experiencia en el material.
- (g) El Programa de Capacitación debe incluir instrucción que permita al personal el conocimiento y la comprensión del MOMAD, Manual de Calidad y documentación de gobierno del SADEF.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**SUBPARTE F**  
**REGLAS DE OPERACIÓN**

---

**8.F.10. ATRIBUCIONES DEL CERTIFICADO**

(a) Un OMAD puede:

1. Realizar mantenimiento a los productos y partes de aeronaves militares para los cuales está autorizado dentro de su Lista de Capacidades.
2. Efectuar acuerdos, conforme a 8.F.60 con un OTMA u OMAD habilitados o reconocido para que realicen tareas de mantenimiento en los productos y partes para los cuales estos están habilitados.
3. Contratar a terceros no habilitados para realizar tareas de mantenimiento para el OMAD, las que deben ser supervisadas y estar sujetas al sistema de calidad del OMAD habilitado.
4. Aprobar el retorno al servicio de cualquier producto o parte (excepto aeronaves), dentro de sus alcances, al que haya efectuado tareas de mantenimiento conforme a su MOMAD.
5. Aprobar la conformidad del mantenimiento de cualquier producto o parte, dentro de sus alcances, al que haya efectuado tareas de mantenimiento conforme a su MOMAD.

**8.F.20. TRABAJOS REALIZADOS EN UN LUGAR DISTINTO A LAS INSTALACIONES DEL TALLER**

(a) Un OMAD puede trasladar temporalmente material, equipo y personal necesarios para realizar mantenimiento incluyendo ciertos servicios especializados a algún producto o parte dentro de su Lista de Capacidades en un lugar distinto al de sus instalaciones, si se cumple que:

1. Haya obtenido autorización de la DIGAMC.
2. El OMAD ha incorporado en su MOMAD procedimientos para llevar a cabo mantenimiento incluyendo servicios especializados en un lugar diferente al de su ubicación fija.
3. La tarea se llevará a cabo con los mismos estándares que se utilizan para realizarla en el ámbito del OMAD.

**8.F.30. MANUAL DEL OMAD (MOMAD)**

(a) Un OMAD habilitado debe:

1. Disponer de un Manual de Organización de Mantenimiento Aeronáutico (MOMAD) aprobado por la DIGAMC y cumplir con lo establecido en el mismo.
2. Haber obtenido de la DIGAMC la aprobación de cada revisión del MOMAD.

3. Mantenerlo actualizado y disponible para el uso de su personal.
- (b) El Manual de un OMAD habilitado debe incluir:
1. Estructura y aprobación.
  2. Índice.
  3. Registro de revisiones.
  4. Listado de páginas efectivas.
  5. Un organigrama detallado según 8.An1.30.
  6. Una descripción de las capacidades de mantenimiento del OMAD, incluyendo ubicación, instalaciones, equipos y materiales, según se requiere en la Subparte D de esta Parte.
  7. Los procedimientos detallados según 8.An1.20.
  8. Modelos e instructivos de completamiento de los registros de mantenimiento y registros de situación de aeronaves aplicables. Incluir el procedimiento de obtención, actualización y conservación de los mismos.
  9. El Manual de Calidad del OMAD, o una referencia al mismo.
  10. Todo otro procedimiento, instrucción o dato que se considere que deba estar incluido en el Manual.
  11. El control de distribución del MOMAD.

#### **8.F.40. SISTEMA DE CALIDAD**

- (a) Un OMAD habilitado debe establecer, mantener y aplicar un Sistema de Calidad aceptable para la DIGAMC, y aprobado por esta, que asegure la aeronavegabilidad de los productos y/o partes sobre los cuales el OMAD o cualquiera de sus contratistas realiza mantenimiento.

NOTA: Un sistema de calidad aceptable, pero no excluyente, para la DIGAMC es el establecido en las normas AS9100/9110 y derivadas.

- (b) El Sistema de Calidad debe:
1. Asegurar que la gestión y ejecución del mantenimiento se realiza de acuerdo con las regulaciones aplicables.
  2. Minimizar el riesgo de errores en la ejecución del mantenimiento.
  3. Prever un sistema de registro estadístico y análisis de anomalías.
  4. Prever la separación de responsabilidades entre la ejecución del mantenimiento y el control de calidad.



5. Prever auditorías propias e independientes con el propósito de evaluar el cumplimiento con los estándares de mantenimiento de productos y partes.
  6. Retroalimentar información hacia los cargos superiores que asegure que se toman en tiempo y forma las acciones correctivas resultantes de las auditorías.
  7. Prever un seguimiento continuo de la gestión y ejecución del mantenimiento.
  8. Controlar que las organizaciones contratadas cumplan con los estándares de mantenimiento de productos y partes y con las regulaciones aplicables.
- (c) Un OMAD habilitado debe preparar y mantener actualizado un Manual de Calidad, conforme a lo requerido en 8.C.60.(b) 2, en un formato aceptable para la DIGAMC y aprobado por esta, que incluya lo indicado en el Anexo 1.
- (d) Un OMAD habilitado debe informar a la DIGAMC toda revisión de su Manual de Calidad.

**8.F.50. LISTA DE CAPACIDADES**

- (a) Un OMAD habilitado puede realizar mantenimiento en un producto o parte si el mismo está incluido en su Lista de Capacidades actualizada y aprobada por la DIGAMC.
- (b) La Lista de Capacidades debe identificar el nivel de mantenimiento o alcance de intervención aprobado para cada producto o parte especificando tipo, marca, modelo y número de parte según corresponda y deberá estar disponible.
- (c) El OMAD debe realizar una autoevaluación, de acuerdo a procedimientos incluidos en su MOMAD, para determinar si posee la totalidad de los edificios, instalaciones, equipamiento, materiales, procesos, documentación técnica y personal entrenado para poder realizar el trabajo, según lo requiere esta DIRAM. Además debe conservar y poner a disposición para su inspección, los archivos que documenten esta evaluación.
- (d) Para incorporar productos o partes adicionales en su Lista de Capacidades debe cumplir lo establecido en 8.C.60.(b) incisos 3 al 10, para la nueva capacidad.

**8.F.60. MANTENIMIENTO CONTRATADO**

- (a) Un OMAD puede contratar una tarea de mantenimiento en un producto o parte a otra organización siempre que:
1. La DIGAMC haya aceptado que la tarea de mantenimiento sea contratada.
  2. En caso de que la organización contratada no estuviera previamente habilitada por la DIGAMC, el OMAD contratante mantendrá la responsabilidad primaria y extenderá su sistema de control de calidad de acuerdo a sus alcances sobre la misma.

- 2.1. Tener alcances para el nivel que contrate.
- 2.2. Extender su sistema de calidad sobre la tarea que contrate.
- 2.3. Esto implica que el OMAD habilitado verifique, mediante pruebas y/o inspecciones, que el trabajo haya sido realizado satisfactoriamente por la organización y que el producto o parte esté aeronavegable.

**8.F.70. CONSERVACIÓN DE LOS REGISTROS**

(a) Un OMAD habilitado debe:

1. Conservar los registros que demuestren el cumplimiento de los requisitos de la RAAC Parte 43 o la DIRAM PARTE 6. Los registros deben ser conservados en un formato aceptable para la DIGAMC.
2. Conservar una copia de la certificación de retorno al servicio y/o conformidad del mantenimiento del artículo en el cual se ha realizado mantenimiento.
3. Conservar los registros requeridos por esta Sección por lo menos 5 años a partir de la fecha en que el artículo fue retornado al servicio. Los mismos deben ser guardados en forma segura, protegidos sobre todo del fuego, humedad, inundaciones y robos.
4. Tener disponibles todos los registros requeridos para ser inspeccionados por la DIGAMC y la Junta de Investigación de Accidentes de Aviación que corresponda.
5. Todas las anotaciones hechas en los Registros de Mantenimiento deben ser legibles y exactas y las correcciones deben ser realizadas de tal manera que se pueda leer el texto original e indicar la persona que efectuó la corrección.

**8.F.80. INFORMES DE EVENTOS QUE AFECTAN LA OPERACIÓN SEGURA DE LA AERONAVE.**

(a) Cada OMAD deberá informar a la DIGAMC y al organismo operador de la aeronave, dentro de los tres días hábiles posteriores a la ocurrencia o detección de cualquier anomalía no contemplada en la documentación técnica aplicable, o cualquier otra si, en opinión del OMAD, esa anomalía afecta o puede afectar seriamente la aeronavegabilidad del producto o parte. Este informe incluirá la siguiente información:

1. Matrícula de la aeronave.
2. Tipo, marca y modelo del artículo.
3. Fecha del descubrimiento de falla, mal funcionamiento o defecto.
4. Naturaleza de falla, mal funcionamiento o defecto.
5. Tiempo transcurrido desde la última recorrida general, si corresponde.

6. Causa aparente de falla, mal funcionamiento, o defecto.
7. Toda otra información pertinente que sea necesaria para una identificación más completa y para la determinación de la gravedad o de las acciones correctivas.

**8.F.90. INFORME TÉCNICO DE REPARACIONES MAYORES Y ALTERACIONES**

- (a) Previo a realizar toda reparación mayor o modificación no incluida en la documentación técnica aplicable, en una aeronave, motor, hélice o sistema de la aeronave, el OMAD deberá poseer la aprobación de la DIGAMC y seguir los procedimientos aplicables indicados en la DIRAM 4.
- (b) Luego de realizar la reparación mayor o modificación mencionada en el párrafo anterior y previo al retorno al servicio, el OMAD deberá entregar el informe técnico final al respectivo OTMA (Representante técnico o persona designada). El OMAD deberá conservar una copia de cada informe.

**8.F.100. INSPECCIONES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA**

- (a) La ATAD, la DIGAMC y/o los OSRA por delegación de autoridad, pueden inspeccionar en cualquier momento a un OMAD.
- (b) La ATAD, DIGAMC o los OSRA podrán inspeccionar, sin previo aviso, las tareas realizadas por terceros. Se deberá contemplar este requisito en los contratos que se realicen.

**8.F.110. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR AL USUARIO**

- (a) Todo OMAD, ya sea Reconocido o Habilitado, deberá proveer conjuntamente con los productos y/o partes mantenidos:
  1. Para Aeronaves la conformidad del mantenimiento, certificando que con respecto a las tareas realizadas la aeronave se encuentra lista para ser retornada al servicio conforme a lo indicado en DIRAM 6.
  2. Para los componentes la correspondiente certificación de retorno al servicio con su formulario 8130-3M, o documento equivalente.
  3. Lista de componentes montados detallando los números de parte y de serie, su estado de vida y trabajos realizados.
  4. Se deberá entregar los formularios 8130-3M o equivalente de cada uno de los componentes sobre los cuales se haya realizado mantenimiento (propio o por parte de terceros).
  5. En aquellos casos que corresponda, se incluirá también:
    - 5.1 Lista de componentes inspeccionados, detallando los números de parte y de serie.

- 5.2 Lista de alteraciones aplicadas para cada componente.
  - 5.3 Informe de las reparaciones efectuadas.
  - 5.4 Lista de mantenimiento diferido.
  - 5.5 Tarjetas de desviación de compás
  - 5.6 Planillas de rodaje de motor
  - 5.7 Planillas de peso y balanceo
  - 5.8 Planillas de vuelo de prueba o comprobación.
  - 5.9 Planillas de test de vibración.
  - 5.10 Listado de las tarjetas de mantenimiento debidamente conformadas con sello o firma de inspección
  - 5.11 Memorias Técnicas aprobadas de una manera aceptable para la DIGAMC.
  - 5.12 Certificado Tipo Suplementario aprobado por la DIGAMC o Autoridad Aeronáutica reconocida.
- (b) El usuario podrá aceptar la entrega de copia, certificada por el RT del OMAD, de los documentos requeridos, cuando por algún motivo justificado no pueda entregarse el original.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**ANEXO 1**  
**CONTENIDO DEL MANUAL DEL OMAD**

---

**8.An1.10. MANUALES REALIZADOS BAJO LOS LINEAMIENTOS DE LA PARTE RAAC 145**

- (a) La DIGAMC podrá aceptar, previo análisis y si lo considera conveniente, los manuales de OMAD y de Calidad realizados en concordancia con el RAAC 145 y la Circular de Asesoramiento CA 145-9 (Última Revisión).

**8.An1.20. PROCEDIMIENTOS DEL OMAD**

- (a) El MOMAD debe contener como mínimo procedimientos para:
1. Cumplir con los Programas de Mantenimiento.
  2. Obtener, distribuir, revisar, actualizar y/o modificar la documentación técnica aplicable.
  3. Mantener actualizados los listados de personal requeridos por la Sección 8.E.40.
  4. Revisar la Lista de Capacidades y remitir a la DIGAMC las revisiones para su aprobación.
  5. Realizar la autoevaluación requerida por la Sección 8.F.50. (c) para revisar la Lista de Capacidades, incluyendo los métodos y frecuencia de tal evaluación y los procedimientos para informar sobre los resultados presentados al Responsable apropiado para que los examine y tome acciones.
  6. Revisar los Programas de Capacitación requeridos por la Sección 8.E.50 y la remisión de las revisiones al respectivo DIGAMC para su aceptación.
  7. Realizar el mantenimiento aeronáutico conforme a la Lista de Capacidades en otro lugar fuera de las instalaciones del OMAD, de acuerdo con la Sección 8.F.20.
  8. Realizar reparaciones mayores o alteraciones que no estén incluidas en la documentación técnica aplicable, conforme a una memoria técnica aprobada previamente por el respectivo OSRA, conforme a DIRAM 4.
  9. Revisar el MOMAD y notificar a la DIGAMC de las revisiones al Manual, incluyendo la frecuencia con que ésta será notificada.
  10. De ser aplicable, mantener y revisar los acuerdos y contratos de mantenimiento realizado por terceros.

**8.An1.30. CONTENIDO DEL ORGANIGRAMA**

- (a) El organigrama detallado requerido en 8.F.30 debe identificar:
1. Cada cargo de conducción que ejerce autoridad en el OMAD, en cada nivel.

2. Las funciones (tareas, deberes y responsabilidades) y atribuciones asignadas a cada cargo de conducción.

#### **8.An1.40. CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CUMPLIR CON LOS PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO.**

- (a) Para cumplir los Programas de Mantenimiento requeridos, el MOMAD debe contener al menos los siguientes:
  1. Procedimientos de ejecución de las tareas de mantenimiento indicadas en el Programa, que incluya la referencia a la Documentación Técnica necesaria y aseguren que son realizadas, supervisadas e inspeccionadas por personal que cumpla con lo establecido en la Subparte E.
  2. Procedimientos para mantener actualizados los programas de mantenimiento.
- (b) Todos los Procedimientos además deben:
  1. Asegurar que todos los ítems de inspecciones requeridas (IIR) sean efectuados antes del retorno al servicio del producto o parte.
  2. Proveer instrucciones para impedir que la misma persona que realice alguna tarea de mantenimiento realice la inspección requerida de la misma, cuando se trate de un IIR.
  3. Proveer instrucciones para que la decisión de un inspector con respecto a un IIR, solamente pueda ser anulada por el Responsable Técnico.
  4. Asegurar que las tareas de mantenimiento que no hayan sido completadas por causa de cambios de turno o interrupciones de trabajo, sean completados correctamente antes que la aeronave sea retornada al servicio.
  5. Asegurar a la finalización de cada trabajo que el personal técnico interviniente asiente en los registros de mantenimiento su firma, número y tipo de Licencia o matrícula u otra identificación aceptable para la DIGAMC.
  6. Asegurar que la aeronave sea retornada al servicio por personal certificado apropiadamente, entrenado correctamente y autorizado para ello.

#### **8.An1.50. CONTENIDO DEL MANUAL DE CALIDAD**

- (a) El Manual de Calidad debe contener una descripción del Sistema de Calidad y como mínimo de los procedimientos utilizados para:
  1. Cumplir con los requisitos del sistema de calidad indicados en 8.F.40.
  2. Inspeccionar los materiales que ingresan para asegurar que su calidad sea aceptable.
  3. Realizar una inspección preliminar de todos los productos y/o partes a los que se les realiza mantenimiento.

4. Inspeccionar, para detectar posibles daños no detectables en una inspección de rutina, a todos los productos y/o partes que hayan estado involucrados en un accidente antes de que se realice el mantenimiento.
  5. Realizar la autoevaluación requerida por la Sección 8.F.50. (c) para revisar la Lista de Capacidades, incluyendo los métodos y frecuencia de tal evaluación y los procedimientos para informar sobre los resultados presentados al Responsable apropiado para que los examine y tome acciones.
  6. Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Subparte E para el personal de inspección.
  7. Asegurar que la documentación técnica esté completa, actualizada y disponible para el mantenimiento de los productos y partes.
  8. Calificar y supervisar a las personas no certificadas que realicen mantenimiento para el OMAD.
  9. Realizar la inspección final y el retorno al servicio de los productos y partes mantenidos.
  10. Implementar acciones correctivas sobre las no conformidades encontradas durante el mantenimiento.
  11. Asegurar que los trabajos realizados para la solución de novedades sean inspeccionados previo al retorno al servicio del producto o parte.
  12. . Asegurar el control periódico de los equipos y herramientas susceptibles de calibración y mantener registro del cumplimiento del plan de calibración.
  13. Verificar que los registros de mantenimiento sean completados y actualizados correctamente.
- (b) Referencias, si corresponde, a los estándares de inspección del fabricante para un producto o parte específico, incluyendo cualquier dato especificado por el fabricante.
- (c) Ejemplo de los formularios de inspección y mantenimiento con las instrucciones para completar tales formularios o una referencia a un manual de formularios separado.
- (d) Procedimientos para revisar el Manual de Calidad.

**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**ANEXO 2**  
**CONTENIDO DEL MANUAL SUPLEMENTARIO**

---

**8.An.2.10. CONTENIDO DEL MANUAL SUPLEMENTARIO.**

- (a) Portada del Manual Suplementario (Nombre de la Organización, Número OMAD, dirección, teléfono/fax código postal).
- (b) Índice (Tabla de Contenido).
- (c) Lista de Páginas Efectivas.
- (d) Lista de Revisiones.
- (e) Lista de Distribución.
- (f) Abreviaturas (si es aplicable).
- (g) Lista de Personal (incluyendo el Personal de Conducción, Supervisión, Inspectores y el Personal autorizado para garantizar el retorno al servicio de acuerdo con el punto 8.E.40 DIRAM Parte 8).
- (h) Procedimientos para informar a DIGAMC:
  - 1. Cualquier mantenimiento que se realice en otro lugar del Taller de Mantenimiento.
  - 2. Eventos que pudieran afectar la operación segura de un producto o una pieza.
  - 3. El ingreso de componentes militares para tareas de mantenimiento o reparación.
  - 4. Todo cambio que se produzca en la Lista de Personal, por la incorporación, desvinculación, reasignación y/o cambio de funciones.
  - 5. Traslados o cambios en las instalaciones del OMAD.
- (i) Procedimiento relativo a la documentación que debe facilitarse a los usuarios para aptitud para el servicio (Formas 8130-3M).
- (j) Procedimiento de revisión y notificación de cambios en el manual de calidad exigidos en el punto 8.F.40. (c).
- (k) Requisitos para realizar tareas de mantenimiento.
- (l) Requerimientos de Capacitación.



**DIRAM PARTE 8**  
**ORGANIZACIONES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DE LA DEFENSA**

**ANEXO 3**  
**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN / RECONOCIMIENTO DE OMAD**

 República Argentina – Estado Mayor Conjunto de las FF.AA – Dirección General de Aeronavegabilidad Militar conjunta <b>SOLICITUD DE CERTIFICADO DE HABILITACIÓN / RECONOCIMIENTO DE OMAD</b>		
<b>1. DATOS DEL OTMA / OMAD</b>	<b>2. CAUSAS DE LA SOLICITUD (indicar con una x)</b>	
ORGANISMO O RAZÓN SOCIAL	<input type="checkbox"/> CERTIFICADO DE HABILITACION ORIGINAL	
	<input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO	
	<input type="checkbox"/> HABILITACIÓN DE ALCANCES ADICIONALES	
UBICACIÓN	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE LISTA DE CAPACIDADES	
	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE UBICACIÓN	
DIRECCIÓN POSTAL	OTRAS CAUSAS:	
TEL		
FAX		
E-MAIL		
WEBSITE		
<b>3. CONSIGNAR EN ANEXOS LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN 8.C.40, 50, 60 de esta DIRAM (según corresponda):</b> consignar al dorso el listado de Anexos con sus respectivos títulos.		
<b>4. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE</b>		
NOMBRE :		
FECHA:	CARGO:	FIRMA AUTORIZADA:

<b>PARA USO EXCLUSIVO DE DIGAMC</b>	<b>REGISTRO DE ACTIVIDAD INSPECCIÓN OMAD</b>	
<b>5. OBSERVACIONES</b>		
<b>6. RECOMENDACIONES (indicar con una x)</b>		<b>7. FECHA AUDITORÍA</b>
<input type="checkbox"/>	TALLER CUMPLE REQUERIMIENTOS DIRAM 8	
<input type="checkbox"/>	TALLER CUMPLE REQUERIMIENTOS DIRAM 8, salvo lo listado en ítem 5	
<input type="checkbox"/>	EMITIR CERTIFICADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO	
<input type="checkbox"/>	EMITIR CERTIFICADO DE ACUERDO A LO SOLICITADO, salvo lo listado en 5	
<b>8. DEPENDENCIA AUDITADA</b>		<b>FIRMA(S) DE AUDITOR(ES)</b>
<b>9. APROBACIÓN FINAL</b>		
<b>ACCIÓN ADOPTADA (inicialar)</b>	<b>CERTIFICADO EMITIDO</b>	<b>FIRMA</b>
<input type="checkbox"/> APROBADO	NUMERO	
<input type="checkbox"/> DESAPROBADO	FECHA	CARGO

FORM. ATAD 8310 – 2 M 09 Noviembre 2016

